

Sabanalarga, Atlántico, 15 de febrero de 2021
RADICACION 08-638-40-89-001-2021-00272-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
ACCIONANTE: COOPVIPEBA
ACCIONADA: DAVID DE JESUS HENRIQUEZ CUENTAS.

Señor Juez a su Despacho escrito de excepciones previas, radicado en la secretaria del Despacho, por el apoderado de la accionada. Sírvasse Proveer. Julio Díaz Mórelo - secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 15 de febrero de 2021

Se percibe, escrito radicado por el apoderado de la parte ejecutada, mediante el cual interpone excepciones previas contra el auto mediante el cual se libró mandamiento, de conformidad al artículo 100 del código general del proceso, así mismo, el artículo 101 ibidem, *"las excepciones previas se formularán en el término de traslado de la demanda en escrito separado"*.

Sin embargo, el inciso séptimo del artículo 391 del código general del proceso, establece, *"los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición"*. Las excepciones previas, no fueron alegadas mediante recurso de reposición, solo se limitó a presentarlas en escrito separado, por lo anterior no se accederá darle trámite a las excepciones previas, debido a que no fueron alegada a través de un recurso de reposición. En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: No darle trámite a la excepción previa, interpuesta en escrito separado, debido a que no fueron alegada a través de recurso de reposición por el apoderado de la parte accionada.

SEGUNDO: Se ordena al señor secretario, que, una vez ejecutoriada esta providencia, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 20 DE
FECHA 16 FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f372d7e6fcfeb3811e9531364a7de936894acf262dad28f723d76dfa54659864

Documento generado en 15/02/2022 04:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>